

ESTADO No. 202

Fecha: 09/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2006 00178 01	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA -ASISCOOP LTDA.	MARITZA JUDITH ANDRADE LARA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA EN NOTA EN FAVOR DEL J3ECMB	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00067 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	JHON JAIRO ORTIZ HERNANDEZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00793 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	YEIMI LORENA MORENO BERNAL	Auto de Tramite auto deja sin efecto	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00798 01	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA PICON ARIZA	YONS ALEXANDER TORRES ARIZA	Auto de Tramite ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A OFICIO PROVENIENTE DEL J6ECMB	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00286 01	Ejecutivo Singular	JORGE REYES PUYANA	CRALOS JAVIER ACOSTA PARRA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00415 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	LUZ DARY ALVAREZ DUARTE	Auto decreta medida cautelar	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00484 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	NAYIBE LAGUADO	Auto decreta medida cautelar	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00530 02	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	GIOVANNY FRANCHESCO GAVASSA CORTES	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS EMITIDAS POR EPS SURAMERICANA S.A., J4ECMB, J1ECCB, J5ECMB y J1ECMB	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00634 01	Ejecutivo Singular	RICARDO AMAYA LAPORTE	LEOPOLDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA A FABIO ANDRÉS MENDOZA SANDOVAL, PARA QUE PROCEDA A AVALUAR EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 300-346558	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2014 00634 01	Ejecutivo Singular	RICARDO AMAYA LAPORTE	LEOPOLDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto reconoce personería	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00142 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALFONSO AVILA SILVA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00174 01	Ejecutivo Singular	JAIME ARTURO MARIN SUAREZ	RAMON LARROTA MANTILLA	Auto resuelve solicitud remanentes Auto No Toma Nota	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00018 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi ASÍ MISMO, RECONOCE PERSONERÍA, PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO PROVENIENTE DEL ÁREA DE TÍTULOS Y DISPONE OFICIAR AL J2CMB A EFECTOS DE LLEVAR A CABO CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00018 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR AL J5ECMB, PARA QUE ACLARE Y PRECISE LA CANTIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE ASUNTO	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00562 01	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES E INTERVENCIONES BGA	EDUARDO TORRADO FLOREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Auto No Toma Nota	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00638 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA EN FAVOR DEL J8CMC, EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA TERMINADO	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00893 01	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA	ELVIRA JEREZ VANEGAS	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado Avaluo Catastral	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00160 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	PABLO ANDRES BONILLA SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento Auto Requiere pagador	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00387 01	Ejecutivo Singular	MARIELA SANCHEZ PABON	LALA INES ARDILA CAMACHO	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REQUERIR A LA DTTF, COMO QUIERA QUE OBRA RESPUESTA	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2018 00472 01	Ejecutivo Singular	MARIO RIOS JIMENEZ	ALCIRA PIMIENTO PINEDA (+)	Auto termina proceso por Pago	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00680 01	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	FABIO ENRIQUE ARDILA MELO	Auto decreta medida cautelar	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00155 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	LIZETH DAYANA AGUILAR PLATA	Auto de Tramite DISPONE LIBRAR -NUEVAMENTE- LAS COMUNICACIONES ORDENADAS EN PROVEÍDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2019 00496 01	Ejecutivo Singular	ARMANDO CARDENAS AMAYA	JULIO CESAR BLANCO	Auto de Tramite DISPONE LIBRAR -NUEVAMENTE- DESPACHO COMISORIO	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00528 01	Ejecutivo Singular	LEINER CARRILLO JIMENEZ	ANDRES ARTURO ORDOÑEZ VARGAS	Auto de Tramite auto niega medida	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00679 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO KARIBE	WILLIAM RICARDO ARANDIA PEDRAZA	Auto de Tramite Auto ordena devolucion expediente	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00811 01	Ejecutivo Singular	ZARAY REYES ROSILLO	ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL	Auto de Tramite ORDENA APREHENSIÓN DE VEHÍCULO DE PLACAS EWP-271	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00187 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSYGOLD LTDA	LUZ KARINE MURCIA ARDILA	Auto resuelve solicitud remanentes Auto Toma Nota	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00011 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARLOS ANDRES JAIMES	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES - SIJIN MEBUC. ASÍ MISMO, DISPONE OFICIAR A LA DTTG PARA QUE INFORME DATOS DE ACREEDOR PRENDARIO	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2021 00271 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	SANDRA LILIANA ESTEBAN RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2021 00362 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	PAOLA GISELLE CASTRO URIZA	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD DE REQUERIR A POLICIA NACIONAL	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00629 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	BIOSCPOR S.A.S.	Auto de Tramite LIBRAR -NUEVAMENTE- COMUNICACIONES ORDENADAS EN PROVEÍDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2022	08/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2006– 00178- 01
DEMANDANTE: ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA -ASISCOOP LTDA-
DEMANDADO: MARITZA JUDITH ANDRADE LARA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, en el sentido de requerir a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a fin de que suministre respuesta en relación con la medida cautelar decretada, este despacho se **ABSTENDRÁ** de dar trámite, al considerar que obra comunicación de fecha 21 de julio del 2021 (*folio 09 – C2*), que fuera puesta en conocimiento de la parte demandante mediante proveído de fecha 25 de marzo del 2022 (*folio 11 – C2*). Así, se le hace saber a la memorialista que en dicha respuesta se informó "(...) *no es posible aplicar la medida cautelar de embargo toda vez que el expediente de la señora MARITZA JUDITH ANDRADE LARA, fue remitido a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP- (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPositivaCompañiaSeguros](#)".

Por otra parte, en atención al Oficio No. 2202 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-019-2015-00270-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad de la demandada MARITZA JUDITH ANDRADE LARA, al advertir que mediante proveído de fecha 23 de octubre del 2012 (*folio 18 – C2*) se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2011-00258-00.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81685b25e569548a17db79820f71b3e55a8de4960315fe8e806888b2b294a0b**

Documento generado en 04/11/2022 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011– 00067- 01
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA
DEMANDADOS: DARIO ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ, YENY JOHANNA RIVERO LUGOS, JHON JAIRO ORTIZ HERNANDEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e403ebd980ce223ef56f19ab507845e4907815912c5b35217a170d21fe2b96**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012-00793-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -
COOMULTRASAN-
DEMANDADO: YEIMI LORENA MORENO BERNAL.
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En esta instancia procesal, y con ocasión al escrito allegado por MARTHA LUCIA DELGADO PEÑA Fiscal 2 Seccional Averiguación Responsable, se observa que es preciso dejar sin valor las actuaciones surtidas tanto por el juzgado de origen (Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga) como las realizadas por este despacho, a partir del auto proferido el 15 de enero de 2013. A continuación, se inserta hipervínculo: "[Informe Fiscalía](#)"

Lo ilegal no vincula al juez ni a las partes, como reiteradamente lo ha dicho la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues cuando el proceso naturalmente ofrezca la posibilidad de un reexamen sobre el determinado punto, éste debe afrontarse, sin que ello implique un atentado contra la irreversibilidad del proceso o regla técnica de la preclusión, de ahí que sea inevitable, el proferimiento de esta providencia saneadora.

En consecuencia, se dispone dejar sin valor todo lo actuado desde la providencia fechada el 15 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, a partir del auto proferido el 15 de enero de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: Por secretaría HÁGANSE las constancias del caso en sistema JUSTICIA XXI, libros radicadores, sistema estadístico y control de inventarios sobre lo ocurrido con la presente causa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4850523079b01f8538ad2437ef6ed3efa181d5325cb3ceced5ae3dee77eddd**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2012- 00798- 01
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA PICON ARIZA
DEMANDADO: YONS ALEXANDER TORRES ARIZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega Oficio No. 6117 del 2022 proveniente del JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-025-2016-00203-01, mediante el cual refiere que "(...) se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar y el producto de los embargados de propiedad de YONS ALEXANDER TORRES ARIZA dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado No. 68001-4003-016-2012-00798-01. Medida que fue ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga comunicada mediante oficio No. 0667 del 23 de septiembre de 2015, dentro del proceso de radicado J03-2015-00298. La anterior medida fue **DEJADA A DISPOSICIÓN** del proceso de la referencia (...)".

En virtud de lo anterior y, una vez revisado el plenario el despacho se **ABSTENDRÁ** de dar trámite a lo solicitado, como quiera que mediante proveído de fecha 09 de octubre del 2015 (folio 14 - C2) se dispuso "(...) **oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, comunicándole que NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente solicitado para el proceso radicado No. 2015-298-00, por cuanto en auto de del 13 de mayo del 2014 se tomó nota del embargo y remanente para el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan de Girón (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones dirigidas al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA **anexando** el auto que obra a folio 14 - C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97a9e0c6196f6c8b6c495e4712952c543ae2a5c9dff9fd10af824fc3a73f7b13

Documento generado en 04/11/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2013– 00286- 01
DEMANDANTE: JORGE REYES PUYANA
DEMANDADOS: MARISEL FLÓREZ ARIZA, CARLOS JAVIER ACOSTA PARRA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ibidem. De ahí, que se deben dejar sin efecto los traslados secretariales fijados en las listas No. 081 y 158.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973c2426156c68037efaf73974208e20f19385ab1a77697bfb214a1f9b23340a**

Documento generado en 04/11/2022 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2013 00415 01
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: YOLANDA PATRICIA DURANFLOREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 Num.1° del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-43308 de propiedad de YOLANDA PATRICIA DURAN FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.487.181.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada YOLANDA PATRICIA DURAN FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.487.181 y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado número 680014003006-2013-00164.01. Se limita la medida hasta la suma de \$ 38.194.172

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada YOLANDA PATRICIA DURAN FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.487.181 y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado número 680014003028-2017-00814.01. Se limita la medida hasta la suma de \$ 38.194.172

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c04e045506d5f7b0b1855ef8df241c298f9ce5936ed44c5f75df3ad673d50d**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2013–00484-01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: NAYIBE LAGUADO
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, primas, comisiones, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o llegare a devengar NAYIBE LAGUADO C.C. 60.371.336 como empleada de la empresa ENTRETENIMIENTO DE LA CUESTA SAS.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de (\$ 14.542.702,00); previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096d7ce2f3d6ffb58fdbd5249e2db995aa2ba190933c96a2ac40231bef07c0ca**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 013 2014- 00530- 02
DEMANDANTE: ALDIA S.A.
DEMANDADOS: ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S., GIOVANNI FRANCHESCO GAVASSA CORTES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, lo siguiente:

- Respuesta aportada por EPS SURAMERICANA S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado GIOVANNI FRANCHESCO GAVASSA CORTES. A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaEPS](#)".
- Oficio No. 7405 del 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-005-2016-00296-01, mediante el cual informa que "(...) **NO SE TOMA NOTA del EMBARGO del REMANENTE de los bienes de propiedad de la demandada ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S. (...)**". A continuación, se inserta hipervínculo: "[NoTomaNota](#)".
- Oficio No. 3352 del 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3103-009-2012-00076-01, mediante el cual informa que "(...) **NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar, propiedad del demandado ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S. (...)**". A continuación, se inserta hipervínculo: "[NoTomaNota](#)".
- Oficio No. 1033 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-020-2016-00052-01, mediante el cual informa que "(...) **NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar, propiedad del demandado ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S. (...)**". A continuación, se inserta hipervínculo: "[NoTomaNota](#)".
- Oficio No. 10826 del 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-005-2015-00544-01, mediante el cual informa que "(...) **NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar, propiedad del demandado ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S. (...)**". A continuación, se inserta hipervínculo: "[NoTomaNota](#)".

Finalmente, en atención a las respuestas allegadas por las entidades financieras en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e74f2744857058bbe51093cfb7d8e3c29644e653f934f771c87cf61ee918e1**

Documento generado en 04/11/2022 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014 – 00634 01
DEMANDANTE: RICARDO AMAYA LAPORTE
DEMANDADO: LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, de no tener en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante y del cual se corrió traslado en proveído del 29 de junio de 2022, ya que a su parecer el demandante no contaba con apoderado para actuar en su representación, **NO SE ACCEDERÁ** a la misma, por cuanto para la fecha en que fue presentado el avalúo, esto es, 30 de noviembre de 2021, la parte demandante actuaba a través de su apoderado Dr. JHON RENE FIGUEROA MATEUS, personería reconocida por auto de fecha 14 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, y que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, como la Corte Constitucional², les han impuesto a los jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo comercial que reposa en el expediente respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 346558**, es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate. Lo anterior, como quiera que el Despacho considera que podría ser inferior a su valor real, en razón a que se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de Bucaramanga, el que, como se sabe, tiene una alta valorización en sus predios.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes, el despacho procede a **DESIGNAR** de la lista de evaluadores certificados R.N.A. SANTANDER extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>, al perito FABIO ANDRÉS MENDOZA SANDOVAL, R.N.A. 3131, celular 318312887, correo electrónico fams342@hotmail.com, para que proceda a avaluar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 346558** de propiedad de la parte demandada LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS en un 50%.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. y si acepta désele posesión, advirtiéndole que tiene diez (10) días, para cumplir con la labor encomendada, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el art. 226 del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez.

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

El presente auto es notificado a las partes por estado No 202 del 09 de noviembre de 2022

Líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9f8bd76bb07ea2cf9ecc3cb37898499cf6eb89923a781db86bf78838b4f2a9**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014– 00634- 01
DEMANDANTE: RICARDO AMAYA LAPORTE
DEMANDADO: LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que obra en anotación 30 – C1 y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la togada ZARAY REYES ROSILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.381 y tarjeta profesional No. 200.405 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1751769 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78daf32e7a943b81ead88ceed2712a9b4844e717a4161a107cbd9951ccdb0d0b**

Documento generado en 08/11/2022 08:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2015– 00142- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ALFONSO AVILA SILVA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284db81a36b3793bf05452af0ab373730e4a663c09bf2c3f42978825bfab33be**

Documento generado en 04/11/2022 11:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2015-00174-01
DEMANDANTE: JAIME ARTURO MARIN SUAREZ
DEMANDADOS: RAMON LAROTA MANTILLA
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, comunicándole que NO SE TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado JAVIER ENRIQUE DIAZ VILLAMIZAR, radicado No. 68001-40-03-025-2018-00372-01, solicitado mediante oficio No. 3667 de fecha 27 de septiembre de 2022, allegado a la Secretaria común de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad el 29 de junio de la presente anualidad, como quiera que el señor DIAZ MANTILLA no es parte dentro del presente proceso.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d310f650226a9c6f454343d67f06a9c4b29e8a30271b79049c0be7d293ff419**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00018- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de títulos provenientes de la conversión realizada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del proceso allá radicado a la partida nro. 04-2015-00509 (ver archivo digital 11 C-1 Ejecución) procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los títulos judiciales por la suma de \$ 2.585.936, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. En los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 6.170.267,00
costas	\$ 683.366,00
Interés aprobado auto de 14-02-2020	\$ 7.691.405,00
Interés Mora de 19-02-2020 al 31-10-2022	\$ 4.134.207,89
Total a Pagar	\$ 18.679.245,89
- Abonos (Títulos previamente cancelados a la parte actora)	\$ 2.585.936,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 683.366,00
Interés Mora	\$ 1.902.570,00
Capital	0,00
Total Imputado (Títulos previamente cancelados a la parte actora)	\$ 2.585.936,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 6.170.267,00
Interés Mora	\$ 9.923.042,89
Neto a pagar a 31-10-2022	\$ 16.093.309,89

Por otra parte, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.351 y tarjeta profesional No. 359.081 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al togado CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.937.345 y tarjeta profesional No. 383.619 del C. S. de la J., como abogado de la demandada ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 202 del 09 de noviembre de 2022.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1751931 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

A través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente al precitado togado, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme fue expuesto en la parte inicial de este proveído, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 00101 del 2022 emitido por el Departamento de Depósitos Judiciales mediante el cual informa el cumplimiento dado a la orden impartida por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-004-2015-00509-01 en el sentido de dejar a disposición del presente asunto, un (1) título judicial por valor de \$728.716.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DejaDisposiciónTítulo](#)".

Finalmente, conforme a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual refiere que se informó **erróneamente** la cuenta de depósitos judiciales a la cual deben ser consignados los descuentos realizados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y, en consecuencia, se suministró la cuenta de ahorros No. 680012041002 que corresponde al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, **siendo correcta la No. 68001204180**, se dispone **OFICIAR** a dicha agencia judicial para que proceda a verificar la existencia de dineros consignados en la cuenta de ahorros No. 680012041002 y en favor del presente asunto, así mismo, en caso afirmativo, lleve a cabo la **CONVERSIÓN** de los mismos.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **16.093.310** al 31 de octubre de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al togado CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.937.345 y tarjeta profesional No. 383.619 del C. S. de la J., como abogado de la demandada ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6596b22f8dce388c0dd9d8a718b8979ec4ea9647562cac1f61ae2890931402e4**

Documento generado en 04/11/2022 11:14:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00018- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandada y, revisado el plenario, evidencia este despacho que en Oficio No. 3110 del 2018 (*folio 89 – C1*) proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-004-2015-00509-01, se informó lo siguiente:

89

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Bucaramanga Sder. 9 de abril de 2018
OFICIO No. 3110 Radicado **14-2015-509**
(Al contestar favor citar este número completo)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003004-2015-00509-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO
LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Santander

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha treinta (30) de enero de 2018, se terminó por pago total de la obligación el presente proceso y se ordenó DEJAR A DISPOSICION a favor de ese despacho el remanente de los dineros que fueron depositados en esta Litis por existir embargo de remanente sobre los bienes de los demandados LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS y ELIZABETH GOMEZ DE QUINTERO, para el proceso radicado No. **117-2016-0018**, por lo cual se procedió a realizar la conversión de **34** títulos judiciales por valor de \$10.653.424.

Se anexan folios útiles.

Atentamente,

SOTERA CATALINA RINCON RAMÓN
Profesional universitaria

Sin embargo, posteriormente, mediante Oficio No. 2830 del 2018, la precitada agencia judicial, **DEJÓ SIN EFECTO** el auto de fecha 30 de enero de 2018, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso. En consecuencia, mediante proveído de fecha 21 de agosto del 2018 (*folio 97 – C1*), este estrado ordenó la **CONVERSIÓN** a favor del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de los depósitos judiciales que fueron puestos a disposición del presente asunto.

Ahora bien, en Oficio No. 10259 del 2019 (*folio 60 – C2*) proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-004-2015-00509-01, se comunicó que por auto de fecha 29 de mayo del 2019 se declaró **TERMINADO** el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y, al EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE, las medidas cautelares fueron puestas a disposición del presente asunto.

Una vez expuesto lo anterior, este despacho dispone **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-004-2015-00509-01, para que, a la mayor brevedad, se sirva **ACLARAR** y/o **PRECISAR** la cantidad total de depósitos judiciales puestos a disposición del presente asunto por parte de dicha agencia judicial, haciéndole saber que la memorialista en su escrito refiere, entre otros, que "(...) para este número de radicado 2016-18-01 habían quedado 34 títulos judiciales por valor de \$10.653.424, los cuales fueron el saldo de títulos descontados en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

*EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA Rad. 2015-509-01, desde el 06 de junio de 2019, los cuales a la fecha **no** se ven reflejados en el proceso que nos compete (...)*".

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes **anexando** los escritos presentados por la apoderada judicial de los demandados, que obran en folios 19 y C1 - C2.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 8760 del 2022 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-018-2017-00491-01, mediante el cual informa que "(...) *por auto de fecha 09 de agosto de 2022, se declaró **TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. NO OBSTANTE, por EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE, fueron puestas a disposición - del presente asunto- las medidas cautelares (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DejaDisposición](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c588ca2421379823a7a2c23adf195d9cf70db2d42db3f38f907504c300171b**

Documento generado en 04/11/2022 11:15:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017-00562-01
DEMANDANTE: SOLUCIONES E INTERVENCIONES BGA
DEMANDADOS: EDUARDO TORRADO FLOREZ
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado EDUARDO TORRADO FLOREZ, radicado No. 68001-40-03-006-2021-00612-00, solicitado mediante oficio No. 1127 de fecha 21 de junio de 2022, allegado a la Secretaria común de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad el 29 de junio de la presente anualidad, como quiera que aquí ya se tomó nota del Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dc1bae128ee4ec43af1d5e98c4d744b8cd0ddb7bd8fc104f4e7e821978a**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017- 00638- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 913 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del proceso radicado No. 54001-4022-008-2017-00318-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad del demandado LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ, al considerar que mediante proveído de fecha 01 de agosto del 2018 se decretó la **TERMINACIÓN** del presente asunto por PAGO de la obligación.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cce5f8b17c1e2ca32eb0d9316909882ebab9c3b05511a68cc75d67291bd1b3**

Documento generado en 04/11/2022 11:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017 0089301
DEMANDANTE: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
DEMANDADO: ELVIRA JEREZ VANEGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Certificado Catastral, póngase en conocimiento de la parte demandada, para lo que estime pertinente, el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-169130:

	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	Código: SPH-FO-037
	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	VERSIÓN: 05

Nro. Certificado
CR-131326-2021-000825

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional **68307000000000150007000000000** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1:

Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	MARY JEREZ CALDERON	CC	27955308
2	LUCY JEREZ VANEGAS	CC	37793414
3	ELVIRA JEREZ VANEGAS	CC	37806275
4	BLANCA NUBIA LIZCANO JEREZ	CC	37833915
5	GLADYS JEREZ VANEGAS	CC	37834473
6	VICTORIA EUGENIA JEREZ VANEGAS	CC	63299150
7	ELGA INES JEREZ VANEGAS	CC	63316195
8	JAIME JEREZ VANEGAS	CC	91219115
9	FELIX ANTONIO JEREZ VANEGAS	CC	91242841
10	FRANCISCO ANTONIO JEREZ LIZCANO	CC	91495602
Matrícula Inmobiliaria			300-169130

Total de propietarios: 10 propietarios.

Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
68307000000000150007000000000		6830700000150007000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	GIRON	TAGUALES VDA MARTA COTO MARTA	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
AGROPECUARIO	N/D	324,4059 ha	0 m ²

Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 135.481.000	2021

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 24 días del agosto de 2021

Ahora bien, teniendo en cuenta el Certificado Catastral que antecede, el Despacho dispone correr **traslado** a las partes, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P., del avalúo expedido por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB- como gestor catastral habilitado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respecto de la décima parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-169130, que le corresponde a la demandada **ELVIRA JEREZ VANEGAS**, por valor de \$13.548.100, el que conforme a la normatividad vigente será incrementado en un 50%, es decir, la suma de \$20.322.150.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9b706a2eefa2df0451dd01f20e94395a1577d18ed31f6e4c1107681d09d5c**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 006 2018 00160 01
DEMANDANTEBANCO CCOMEVA S A BANCOOMEVA
DEMANDADOS: PABLO ANDRES BONILLA SUAREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena REQUERIR al Pagador de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS "UNIMINUTO", para que en el término de tres (03) días a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de retención sobre la quinta parte del salario percibido por PABLO ANDRES BONILLA SUAREZ, identificado con la C.C. No. 91.158.732, informada mediante oficio No. 0736 del 13 de octubre de 2021, remitiendo en archivo digital todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Adviértase que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso-*, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 202 del 9 de noviembre de 2022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b1d796a6e4035876f925c6f7bf842ae466a6b32cc21b7604db6194a0e8f5f**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018– 00387- 01
DEMANDANTE: MARIELA SANCHEZ PABON
DEMANDADO: LALA INES ARDILA CAMACHO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante en el sentido de requerir a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a fin de que suministre respuesta en relación con la medida cautelar decretada, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que, una vez revisado el plenario, obra comunicación de fecha 18 de marzo del 2019 (*folio 6 – C2*), en la que se informó lo siguiente:

DTTF DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA		Floridablanca DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	
COMUNICADOS EXTERNOS		CÓDIGO	VERSIÓN
			PROCESO
			SGI
		FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA
		18/20/2018	1 DE 1

Floridablanca, 18Marzo de 2019

RAD.SGJ.SSAV-823-2019

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CALLE 35 No. 11-12
BUCARAMANGA, SANTANDER

REF. RESPUESTA OFICIO No.1070
RADICADO: 2018-00387

En atención a la comunicación de la referencia, respetuosamente me permito informarle que NO se registró la medida de EMBARGO en el sistema interno PARE, ordenada por ustedes, toda vez que el vehículo de placas: FMD-548, registra otras medidas.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (Historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), que reza:

***ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, **lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica** en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez... (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Se anexa pantallazo del sistema interno PARE, para corroborar la información anterior.

Cordialmente,

SHARON ELIZABETH RIVERA PÉREZ
Abg. Contratista - Secretaria General y Jurídica.
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

RAMA JUDICIAL IVARANGA
JUZGADO CIVIL Y PARE
20 APR 19 08:11:29
DOS FOLIOS

Sea del caso indicar que dicha respuesta fue puesta en conocimiento mediante proveído de fecha 10 de junio del 2019 (*folio 08 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa171e2927ac241050bb4265405b4d4b849af0ff964b8534da999ae84a2f87**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018-00472-01
DEMANDANTE: MARIO RIOS JIMENEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y LOS DETERMINADOS JORGE ALEXANDER
SUESCUN PIMIENTO; WUILFREDO SUESCUN PIMIENTO Y OSCAR FABIAN SUESCUN PIMIENTO DE
LA CAUSANTE ALCIRA PIMIENTO PINEDA.
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MARIO RIOS JIMENEZ**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y LOS DETERMINADOS JORGE ALEXANDER SUESCUN PIMIENTO; WUILFREDO SUESCUN PIMIENTO Y OSCAR FABIAN SUESCUN PIMIENTO DE LA CAUSANTE ALCIRA PIMIENTO PINEDA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a **OSCAR FABIAN SUESCUN PIMIENTO**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e8a05a3a16c24b1ddc979d57a6ec56afb77dcca3962bbaff1126af1ca84e27**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2018–00680-01
DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
DEMANDADO: LUZ YASMIN LINARES VARGAS, FABIO ENRIQUE ARDILA MELO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual que devenga o devengara la parte demandada FABIO ENRIQUE ARDILA MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 5672304, que percibe como empleado de la empresa CONSULTORIA INGENIERIA Y PROYECCIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de (\$ 22.000.000,00); previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5da7aaf9cd4da3ba31e5b7f0814cc48f438b244a70772515ca9c39dd002544**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019– 00155- 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: LIZETH DAYANA AGUILAR PLATA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sean libradas *-nuevamente-* las comunicaciones ordenadas por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* mediante proveído de fecha 24 de septiembre del 2019 (*folio 07 – C2*), en el cual se dispuso "(...) **ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN** de la motocicleta identificada con la placa **SLB-53E**, inscrita en la Dirección de Tránsito de Girón, de propiedad de LIZETH DAYANA AGUILAR PLATA, disponiéndose para tal fin oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES; indicando en el oficio correspondiente los datos correctos de identificación del vehículo (...)"

Procédase, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32cb24192af84eb5d045eca319c4fa716e27bbc7e2abe82a7fc9552037df5d1**

Documento generado en 04/11/2022 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2019– 00496- 01
DEMANDANTE: ARMANDO CARDENAS AMAYA
DEMANDADO: JULIO CESAR BLANCO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sea librado *-nuevamente-* el despacho comisorio ordenado por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* mediante proveído de fecha 10 de septiembre del 2019 (*folio 05 – C2*), en el que se dispuso "(...) **DECRETAR** el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JULIO CESAR BLANCO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.258.717, que se encuentren ubicados en la calle 14 No. 35-89 apartamento 403 Edificio Quinta Serrana en Bucaramanga – Santander.

Comisiónese al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la efectividad de la medida, el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión (...)"

Así mismo, remítase el despacho comisorio con destino al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Finalmente, envíese enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191beecae026d4aa99bf09b509e2cdc10c06524d58b8f22432e43068aab0603c

Documento generado en 04/11/2022 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 02020190052801
DEMANDANTE: LENINDER CARRILLO JIMENEZ
DEMANDADO: ANDRES ARTURO ORDOÑEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, el despacho NIEGA decretar el embargo y secuestro de la pensión que recibe el demandado **ANDRES ARTURO ORDOÑEZ**, solicitada en escrito allegado por la parte actora, como quiera que el numeral 5 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993 determina que son inembargables las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley, salvo que se trate de embargos por concepto de pensiones alimenticias o por créditos a favor de cooperativas, advirtiendo que el presente proceso trata de un ejecutivo singular adelantado por persona natural.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3657506f5d35ecd0c2da05fe02f19df87e6aa335aee4548bf261bd62355b0fb6**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019– 00679 01
DEMANDANTE: EDIFICIO KARIBE
DEMANDADO: WILLIAM RICARDO ARANDIA PEDRAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, allega memorial de fecha 10 de octubre del presente año en el que nos informa que el Juzgado de origen, esto es, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga dio por terminado el proceso por auto de fecha 14 de septiembre de 2022.

Revisado el proceso se denota que fue repartido a este despacho judicial el 13 de septiembre de 2022, el cual fue avocado por auto de fecha 06 de octubre de 2022, razón por la cual, y visto lo manifestado anteriormente, se ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, para lo pertinente, y a su vez se proceda por parte de Secretaría a su exclusión respecto al reparto asignado a este despacho.

Procédase por parte del Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df742aaf8405735aa9e2d73b3d15f69b044d00a20fc4a67cc841114961f8663d**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00811- 01
DEMANDANTE: ZARAY REYES ROSILLO
DEMANDADO: ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud presentada por la parte demandante y, perfeccionado el embargo del vehículo de placas **EWP-271** de propiedad de la demandada ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL, se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Policía Nacional – SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9771682d13106cbeb41165921589a483c57937e520b1f720007f25a9aed36d53**

Documento generado en 04/11/2022 11:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2020–00187-01
DEMANDANTE: EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.
DEMANDADO: LUZ KARINE MURCIA ARDILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio No. 1235 del 02 de septiembre de 2022, se **ORDENA OFICIAR** al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, indicándole que **SE TOMA NOTA** del embargo y retención del REMANENTE o de los bienes que se llegasen a desembargar en el presente asunto respecto de la parte ejecutada **LUZ KARINE MURCIA ARDILA**, para el proceso No. 680014003012-2021-00154-00 que allí cursa.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 202 del 9 de noviembre de 2022

Código de verificación: **5c006726c0676d274158668b7b69f2a7756ca0789d7405377511df0e841b1de8**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021– 00011- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: JOHANA ANDREA SANABRIA RIOS, CARLOS ANDRES JAIMES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES – SIJIN MEBUC en relación con lo ordenado por este despacho respecto al vehículo de placas **OEV-45B**.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaSIJIN](#)".

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, para que, en caso de reposar en sus archivos, informe los datos de notificación respecto al acreedor prendario del vehículo automotor de placas **OEV-45B**, según consta a continuación:

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
- -	HORLOG ANTONIO CHAVEZ PINTO	2010-11-03

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en proveído de fecha 24 de mayo del 2022 (*folio 03 – C2*), en el que se ordenó citar al acreedor prendario con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdab6100c9820a84806c5caeade75a54519d47fa0415cb83eb8169680b244179**

Documento generado en 04/11/2022 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2021-00271-01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: SANDRA LILIANA ESTEBAN RAMIREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la Certificación de Depósitos Judiciales de fecha 24 de octubre de 2022, en la cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$ 5.627.768, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$ 4.800.000 al ejecutante, esto es, a favor del Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**, en contra de **SANDRA LILIANA ESTEBAN RAMIREZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTO MIL PESOS (\$ 4.800.000) a la parte demandante Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, los dineros restantes serán entregados a favor de **SANDRA LILIANA ESTEBAN RAMIREZ** por no hacer parte del pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b310be8b1f0da9b5917f3801d559cb46e844c26b27c3a7c765e817907d977**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021– 00362- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: PAOLA GISELLE CASTRO URIZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor en el sentido de requerir a la POLICÍA NACIONAL a efectos de que aplique la prelación de créditos respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto, este despacho dispone **NO ACCEDER**, como quiera que en Oficio No. 43059 del 2021 allegado por el ÁREA DE NÓMINA DEL PERSONAL ACTIVO – POLICÍA NACIONAL se informa que "(...) *verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que con el número de cédula No. 63.549.083 a nombre de PAOLA GISELLE CASTRO URIZA no figura funcionario (a) activo (a) o retirado (a) en la Institución (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPonal](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07a15cc09179be6fc1bd86da4e8e3997208375b8cc3fc855d4b4720112d3330**

Documento generado en 04/11/2022 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021- 00629- 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: BIOSPORE S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sean libradas las comunicaciones ordenadas por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- mediante proveído de fecha 21 de febrero del 2022 (*folio 09 – C2*), en el cual se dispuso "(...) *hallándose debidamente registrada la medida de embargo del vehículo de placa HEM-47F, se ordena su inmovilización y retención, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, líbrese por secretaría oficio a la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito, indicándose en el mismo todos los datos y/o guarismos que lo identifican e individualizan (...)*".

Procédase, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d2287f24504e40b1acad0bca194a73da535d8d563cfd0b774bcd4188dcbdbd

Documento generado en 04/11/2022 11:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>